

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de 2022

RADICADO No. 2020-00666-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término de traslado, la parte demandada replicó a la demanda, formuló excepciones de mérito.
2. Consecuente con lo anterior, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. P, en concordancia con los artículos 267, 270 y 442 de la misma normatividad, de las excepciones de mérito, dentro de las cuales se formuló la tacha de falsedad formulada por la parte demandada, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte las pruebas que pretende hacer valer.
3. Ahora bien, como quiera que la tacha de falsedad recae sobre el documento aportado como base del recaudo ejecutivo, una vez surtido el traslado, se decretarán las pruebas conforme lo previsto en el artículo 270 del CGP. El demandante deberá allegar al Despacho en dicha oportunidad el original del citado título, razón por la cual se le conmina para que ejerza con mayor cuidado la custodia del mismo.
4. Teniendo en cuenta la nota devolutiva emitida por la ORIP, por secretaría expídase nuevo oficio con las aclaraciones correspondientes. **OFÍCIESE.**
5. Requerir a los apoderados de las partes en el presente asunto, para que acaten con estricta observancia, el deber previsto en el artículo 78.14 del CGP, y en tal condición, *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*.

6. Vencido el término dispuesto en auto anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ